



ACUERDO: CG-IEEPCO-8/2013, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Inicio del proceso electoral. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Convenio con el Instituto Federal Electoral. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-37/2012, del Consejo General de este Instituto se aprobó el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracciones XLVII y XLVIII, y 176, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, determinar el procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

2. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Del procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla.

Que el artículo 176, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, el Consejo General podrá optar por cualquiera de los siguientes procedimientos: Retomar la estructura de funcionarios de casilla utilizada en el proceso electoral federal inmediato anterior para todo el Estado, o por insaculación, en base al procedimiento descrito en el mismo precepto legal.

En mérito de lo referido, tomando en consideración que la legislación electoral vigente en el Estado establece estas dos opciones para determinar el procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, y atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, este Consejo General debe optar por alguna de las dos opciones referidas, por lo cual, considerando la necesidad de contar con funcionarios que integren las Mesas Directivas de Casilla en el presente Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, se estima oportuno y adecuado optar por el procedimiento de insaculación, toda vez que una de las características fundamentales de las elecciones es la ciudadanización en la organización electoral, ya que en nuestro Estado por mandato constitucional y de la ley electoral vigente en el Estado, los ciudadanos son los actores primordiales en la organización de la elección para la renovación de los Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos; aunado a lo anterior,

se deben tomar en cuenta los mecanismos establecidos en la ley para la organización del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los cuales se incorporan elementos que garantizan la imparcialidad y la transparencia como lo son: el azar, los procesos informáticos y la capacidad y responsabilidad de los ciudadanos para apoyar en la organización de las elecciones, lo cual permitirá cumplir con uno de los fines del Instituto, al velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Así entonces, con el proceso de insaculación serán los propios ciudadanos quienes al estar facultados para recibir los votos de los electores, tendrán la responsabilidad de llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas, lo cual para la ciudadanía y para este Instituto, representa un acto de transparencia y otorga plena confianza y legitimidad en los resultados de cada una de las casillas que se instalarán en la jornada electoral del siete de julio del dos mil trece.

En mérito de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 176, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el procedimiento de insaculación se realizará en base al siguiente procedimiento:

- a).- El Consejo General sorteará un mes del calendario y una letra del alfabeto que corresponderá al primer apellido del ciudadano, para que junto con los que sigan en su orden, sean tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla;
- b). Los Consejos Distritales determinarán de acuerdo al padrón electoral, el número preliminar de casillas a instalarse en el Distrito Electoral;
- c).- Una vez que se reciban las listas nominales de electores, los Consejos Distritales sesionarán para determinar el número definitivo de casillas que se instalarán;
- d).- En los meses de febrero y marzo del presente año, los Consejos Distritales con el apoyo de la información que al efecto proporcione el Centro de Cómputo del Instituto Federal Electoral, procederán a insacular de las listas nominales de electores a un diez por ciento de ciudadanos por

cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta;

e).- Los Consejos Distritales Electorales verificarán que los ciudadanos que resultaron sorteados, cumplan con los requisitos que les exige el Código de la materia;

f).- A los ciudadanos que satisfagan los requisitos, se les impartirá un curso de capacitación para el mejor desempeño de su cargo;

g).- Los Consejos Distritales Electorales harán una relación de aquellos ciudadanos, que hubieren acreditado el curso de capacitación;

h).- Los Consejos Distritales Electorales integrarán las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos seleccionados conforme al procedimiento descrito, y según su grado de escolaridad, con el criterio de que a mayor nivel de escolaridad corresponde mayor responsabilidad, determinarán los cargos que deberán desempeñar en las casillas;

i).- Los Consejos Distritales Electorales sesionarán para aprobar la integración de las Mesas Directivas de Casilla y ordenarán la publicación de las listas con sus miembros de todas las secciones electorales en cada Distrito o Municipio, a más tardar treinta días antes de la elección; y

j).- Los consejos distritales electorales notificarán personalmente a los integrantes de las Mesas Directivas de casilla su respectivo nombramiento, rindiendo la protesta de ley correspondiente;

Que como se desprende de lo señalado en el inciso d), uno de los elementos esenciales para llevar a cabo la insaculación, son las listas nominales de electores, de donde se debe insacular a un 10% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso, el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.

Sin embargo, por disposición constitucional, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en cumplimiento a las obligaciones que les impone la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son estrictamente confidenciales y del ámbito exclusivo de

competencia del Instituto Federal Electoral.

No obstante lo anterior, el propio inciso d), de referencia, establece que para tal efecto, los Consejos Distritales Electorales podrán apoyarse en la información del Centro de Cómputo del Instituto Federal Electoral, motivo por el que, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 3, del Código Electoral vigente en el Estado, que establece que para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con el apoyo y colaboración de las autoridades y órganos estatales y municipales en lo que corresponda, y con base en el convenio de apoyo y colaboración celebrado con el Instituto Federal Electoral, se debe solicitar el apoyo y colaboración de dicha autoridad para su realización.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 176, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se debe proceder a efectuar el procedimiento de insaculación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, y por tanto, efectuar el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto que corresponda al primer apellido del ciudadano, para que junto con los que sigan en su orden, sean tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, actividad que debe llevar a cabo este Consejo General.

Por lo que, en cumplimiento al precepto legal citado, se procede a la realización del sorteo en esta sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en presencia de los miembros del Consejo General asistentes a esta sesión, para lo cual, se ha preparado una urna transparente, seis papeletas con los nombres de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General, doce papeletas con los nombres de los doce meses de año, y veintinueve papeletas correspondientes a cada una de las letras del alfabeto, los cuales son colocados en este acto, al frente de la mesa de la sala de sesiones del pleno, en la cual, con el auxilio del Maestro Isidoro Yescas Martínez Director General de este Instituto, se depositan seis papeletas con los nombres de las Consejeras y los Consejeros Electorales, según se muestra a los presentes, lo anterior para seleccionar quién será la

Consejera o Consejero que sacará de la urna el mes del calendario y la letra del alfabeto que serán utilizadas para la insaculación, por lo que después de efectuar lo señalado, resultó seleccionado el Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral.

En mérito de lo anterior, se muestran doce papeletas con los nombres de los doce meses del año, correspondiendo una papeleta por cada mes, para posteriormente introducirlas en la urna transparente según se les muestra a los presentes; hecho lo anterior, con la ayuda del Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral de este órgano electoral, se procede a extraer la papeleta referente al mes respectivo.

Una vez habiéndose extraído la papeleta correspondiente, resulta que el mes obtenido en el sorteo es “Diciembre”, como es del conocimiento directo de los integrantes de este Consejo General, quienes tienen a la vista el procedimiento que se realiza y la papeleta que fue extraída.

De la misma forma, ante los miembros del Consejo General que se encuentran presentes en esta sesión, se procede al sorteo de la letra del alfabeto, para lo cual, se procede a vaciar la urna transparente, colocada al frente de la mesa de la sala de sesiones del pleno, en la cual, contándose también con el auxilio del Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral de este órgano electoral, se depositan en la urna transparente veintinueve papeletas correspondientes a cada una de las letras del alfabeto, según se muestra a los asistentes; posteriormente, el Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral de este órgano electoral, procede a extraer la papeleta relativa a la letra del alfabeto respectiva.

Por lo que una vez habiendo extraído la papeleta obtenida en el sorteo resulta seleccionada la letra “N”, como es del conocimiento directo de los integrantes de este Consejo General, que tienen a la vista el procedimiento que se realiza y la papeleta que fue extraída.

Partiendo de la base del mes de calendario Diciembre, y la letra del alfabeto N, estos deberán ser tomados en consideración, para realizar la insaculación, a partir del apellido del ciudadano que inicie con la letra seleccionada, nacido en el mes obtenido en el sorteo; dichos ciudadanos

deberán ser tomados junto con los que sigan en su orden para tal efecto. Esta etapa corresponderá desarrollarla a los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 176, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

De la misma forma, los Consejos Distritales Electorales deberán proceder a insacular, de las listas nominales de electores que proporcione el Registro Federal de Electores, del Instituto Federal Electoral, para lo cual se les hará llegar un 10% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1, fracción II, inciso e), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, realizada la insaculación, los Consejos Distritales Electorales, deberán verificar que los ciudadanos que resultaron sorteados, cumplan con los requisitos que les exige el artículo 62, párrafo 1, del Código Electoral vigente en el Estado, esto es, que sean ciudadanos residentes en la sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones y contar con su credencial de elector para votar con fotografía.

En base a dicha verificación, los Consejos Distritales Electorales deberán impartir los cursos de capacitación que correspondan, a los ciudadanos que se haya determinado que cumplen con los mencionados requisitos exigidos por el Código, a los cuales se acaba de hacer referencia.

Así, los Consejos Distritales Electorales procederán a realizar una relación de los ciudadanos que acrediten haber recibido la capacitación impartida.

En base a dicha relación, los Consejos Distritales Electorales integrarán las Mesas Directivas de Casilla, atendiendo además, a su grado de escolaridad, utilizando el criterio de que a mayor nivel de escolaridad, corresponde mayor responsabilidad, determinándose así, los cargos que deberán desempeñar los ciudadanos en dichos órganos desconcentrados.

Los Consejos Distritales Electorales en sesión especial, aprobarán la integración de las Mesas Directivas de Casilla, y ordenarán la correspondiente publicación de las listas de los miembros que las integren en todas las secciones electorales en cada Distrito o Municipio, a más tardar treinta días antes de la elección, procediendo a notificar personalmente a los integrantes de la casilla, su respectivo nombramiento, procediéndoles a tomar la correspondiente protesta de ley.

En los casos que los Consejos Distritales Electorales, por exigirlo las condiciones o costumbres de los Municipios, por acuerdo de la mayoría de los integrantes de dichos consejos, podrán designar directamente a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en términos de lo dispuesto por el artículo 176, párrafo 1, fracción II, inciso k), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior, se ordena a los Consejos Distritales Electorales, llevar a cabo el procedimiento que se acaba de determinar, en base a lo establecido por el artículo 176, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracciones XXIX y XLVII; 62, párrafo 1, y 176, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

1. Se aprueba que el procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla sea por insaculación.

2. Se aprueba el procedimiento establecido en el considerando tercero del presente acuerdo, a fin de que los veinticinco Consejos Distritales Electorales procedan a la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla. En base a los resultados obtenidos del sorteo efectuado, correspondientes al mes de Diciembre, y la letra N.
3. El proceso de insaculación se llevará a cabo bajo el siguiente mecanismo:
 1. Los Consejos Distritales Electorales procederán a insacular de las listas nominales de electores a un 10% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta, tomando como base el mes y la letra obtenidos en el sorteo correspondiente.
 2. Si el número de ciudadanos en una sección electoral, nacidos en el mes sorteado, es igual o mayor al 10% requerido, se procederá a ordenarlos alfabéticamente con base en el apellido paterno, iniciando con la letra sorteada; seleccionándose únicamente, en estricto orden alfabético, a los ciudadanos necesarios para completar el porcentaje o la cifra requerida.
 3. Si el número de ciudadanos que fueron insaculados con base en el mes sorteado no fuera suficiente para completar la cantidad necesaria por cada sección electoral, se procederá a seleccionar a los ciudadanos nacidos en el mes inmediato posterior, y así sucesivamente, hasta completar el porcentaje requerido o cuando menos a cincuenta ciudadanos, debiendo también en este caso iniciar la selección a partir de la letra sorteada.
4. El procedimiento de designación de los funcionarios de casilla, será el descrito en el considerando tercero del presente acuerdo, por tanto, los Consejos Distritales Electorales deberán sujetarse al mismo.
5. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procedan a su debido cumplimiento.

6. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de enero del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS